

Año: 2010

Expediente: 6597/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVERTE: DIP. JAIME GUADIAN MARTINEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RECONOCIMIENTO CIVICO EN BIENES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

**DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **Iniciativa de Ley de Reconocimiento Cívico en Bienes Públicos para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El escritor coahuilense Julio Torri, escribió: “*El heroísmo verdadero, es el que no tiene galardón, ni lo busca, ni lo espera; el callado, el escondido, el que con frecuencia, ni sospechan los demás*”.¹

Lamentablemente, en el campo de la vida política mexicana, pocos son los hombres y mujeres que tienen una visión auténtica del heroísmo que guarda el servicio público honesto, dirigido ciento por ciento al “bien común de todos”, y no al “bien propio” o de algunos cuantos, de los que llegan o

¹ Torri Maynes, Julio. Proyas dispersas. Fondo de Cultura Económica, México 1964.

pretenden llegar al poder; cosa que no debe sorprender a ninguno que conozca someramente el desenvolvimiento que ha tenido la vida política de México.

El afán de protagonismo fútil de algunos funcionarios en todos los ámbitos de gobierno, ha desembocado en frívolas acciones para sobresalir, llamar la atención de aquellos a quienes se debe servir sin más ánimo que procurar el beneficio de la comunidad.

El servilismo de aduladores generalmente de escaso ingenio, llenos de fingimiento, mentira y deslealtad, encumbra a estos fatuos personajes, o los motiva a auto conferirse, en el colmo de la desfachatez, inmerecidos reconocimientos y honores, o promover su imagen pública. Francisco de Quevedo escribió con acierto acerca de la adulación: “*Bien puede haber puñalada sin lisonja, mas pocas veces hay lisonja sin puñalada*”; puñalada que el adulador da o pretende dar al adulado, o que el funcionario anodino da a la hacienda pública cuando carga a esta el costo de su autopromoción.

Nos encontramos – y la padecemos – ante una especialidad que Octavio Paz expuso en 1975 como “...la glorificación de las figuras oficiales – sobre todo ex funcionarios de los gobiernos recientes -, pintadas o esculpidas con el conocido método de la amplificación. Producción en serie de gigantes de cemento. Una vegetación de pesados monolitos cívicos aplasta nuestros parques y plazas”,² habría que añadir ahora, que nombres de personajes falsamente encumbrados por otros notoriamente serviles, nominan nuestras calles, avenidas o escuelas, entre otros bienes, como si haber cumplido apenas medianamente – y eso concediendo en exceso – con su labor en el servicio público, les mereciera semejante homenaje.

Hombres públicos, personajes que quieren “ser” en la política nacional y local, olvidan o prefieren ignorar, aquellas nobles causas que encumbraron otrora a verdaderos personajes de la historia de nuestro país; y los cuales dejaron evidencia, más allá de ceremonias, esculturas y retratos, de haber sido

² Paz, Octavio. Vuelta a el Laberinto de la Soledad, Conversación con Claude Feel. Revista Plural, núm. 50, noviembre de 1975.

hombres y mujeres patriotas, dedicados con abnegación y empeño a proveer a la nación o al Estado de condiciones mejores para la vida de los mexicanos.

Así, podemos conmemorar a caudillos como Miguel Hidalgo y José María Morelos; a Presidentes como Benito Juárez y Francisco Ignacio Madero; excelentísimas mujeres como Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, la revolucionaria Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, o destacadas escritoras como Sor Juana Inés de la Cruz y un sinfín de personajes que a través de los años, han justificado palmariamente el reconocimiento y honores póstumos de que son objeto; cuando ya la frívola acción del adulador o la infructífera vanidad, no pueden empañar la calidad del merecido homenaje; o aquellos otros héroes ciertos, hombres y mujeres grises, sencillos, cotidianos, que son padres y madres, que trabajan afanosamente por sostener sus vidas y las de sus familias, por proveer apuradamente una alimentación y educación suficientes a sus hijos, y por cumplir a satisfacción con sus obligaciones ciudadanas; todos ellos personajes legítimamente merecedores de reconocimiento propio y ajeno.

Si bien es cierto esperaríamos de la honestidad de los servidores públicos negarse a recibir homenajes y honores, sea de terceros o de sí mismos, u otorgarlos a otras personas en vida, nominando calles, escuelas, plazas, erigiendo monumentos, entre otros; la experiencia evidente nos indica que no es así, históricamente se otorga o auto-otorga, reconocimiento bajo el tenor en comento, si bien no siempre inmerecidamente, si indebido en el mayor de los casos.

No debe entenderse lo expresado como manifiesta oposición al reconocimiento cívico, pues es aceptable aquel que se concede por la realización de “*actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de la comunidad*”,³ pero que en ningún caso deben otorgarse por el cumplimiento de las obligaciones que impone el servicio público, el único beneficio que debe esperar el funcionario público deben ser, la

³ Texto contenido en el artículo 2º de la Ley para el Reconocimiento al Mérito Cívico “Presea Estado de Nuevo León”.

remuneración propia del cargo, el agradecimiento de los ciudadanos, y la satisfacción personal que produce el buen desempeño, si es que lo hubiere; lo contrario además de ignominioso para la sociedad, deviene del todo deshonesto, y debe ser prohibido y sancionado; es tal el objeto del presente proyecto.

En ese tenor, es que proponemos la creación de un cuerpo normativo, que prohíba en el Estado reconocimientos a personas vivas, *la nominación de fraccionamientos y de bienes de dominio público y privado de la Federación, Estado y Municipios en el territorio de Nuevo León y la erección de monumentos en los mismo*, como se expresa en el artículo 1º del proyecto que se propone.

Así, el proyecto que se presenta ofrece tal posibilidad, bajo la forma de una ley breve, pero suficiente para el fin que persigue, previniendo las figuras y de reconocimiento no permitidas en el Estado, fijando los bienes sobre los cuales se pretende tal prohibición, los sujetos a quienes se dirige y la sanciones en caso de incumplimiento.

Como intención adicional, se propone mediante un transitorio del proyecto, ordenar la adecuación de las denominaciones de los bienes a que se refiere el decreto propuesto, así como el retiro de cualquier monumento, busto o efigie, erigido en honor de cualquier persona viva. De tal manera se evitará el pavoneo de servidores públicos y el bombo indebido de personas, por acciones que pudieran no ir más allá de sus obligaciones como ciudadanos o funcionarios de la Federación, Estado o Municipios. En el entendido de que para homenajes en vida, se encuentra vigente diverso ordenamiento para otorgar la denominada "Presea Nuevo León", entre otros que otorgan algunos Ayuntamientos a ciudadanos destacados de sus respectivos municipios.

Si bien es cierto, no pocos de aquellos favorecidos por la adulación del falso homenaje y el servilismo interesado de quienes les encomian burdamente; se podrán sentir ofendidos por el contenido de la presente iniciativa, pero mayormente lo han sido así los ciudadanos que hemos sido

testigos de la falsa y a veces costosa lisonja en favor de algunos hoscos personajes. Con la ley propuesta, aquellos indebidamente favorecidos, tendrán las mismas seguridades que los ciudadanos de que no se volverá a encumbrar a ninguna persona por motivos tan simples como ocupar un cargo público, hagan o no lo que les corresponde, a ningún líder de partido, sindicato o asociación mientras se encuentren en vida, que ojalá se les conceda a todos muchos años.

Así, por lo expuesto, me permito someter a la atenta consideración de este H. Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Reconocimiento Cívico en Bienes Públicos para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

LEY DE RECONOCIMIENTO CÍVICO EN BIENES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 1.- Esta ley se de orden público e interés social, y tiene por objeto salvaguardar los valores cívicos e históricos de la sociedad en la intitulación de fraccionamientos y de bienes de dominio público y privado de la Federación, Estado y Municipios en el territorio de Nuevo León y la erección de monumentos en los mismos, en lo relativo a realización de homenajes de personas.

Artículo 2.- Se prohíbe, en el territorio del Estado, en honor de personas vivas, cualquiera que fuere su nacionalidad, en los bienes a que hace referencia el artículo 1 de esta ley:

- I. El reconocimiento con su nombre en dicha denominación; y,
- II. La erección de monumentos, bustos, u cualquier otra efigie.

Artículo 3.- Para los fines de esta ley, se consideran en forma enunciativa, más no limitativa, como bienes de dominio público y privado de la Federación, Estado y Municipios en el territorio de Nuevo León: las escuelas, calles, avenidas, edificios públicos, plazas, unidades deportivas y culturales y cualquier otro.

A la vez, se entiende por fraccionamientos a las colonias o cualquier unidad habitacional.

Artículo 4.- Sólo será permitido en los bienes enunciados en el artículo anterior, el homenaje de personas que se hayan distinguido por su honradez y dedicación desinteresada en bien de la comunidad en cualquier lugar en que hubieren residido, cuando éstas hayan fallecido y exista un balance positivo en el reconocimiento social de la vida y obra de dicha persona, o que por su labor de vida fueren ejemplo para la sociedad.

Además, tratándose de personas que hubieren desempeñado preponderantemente cargos públicos o se hubieren dedicado a la labor política, dicho reconocimiento sólo podrá realizarse después de cinco años de haber fallecido, y únicamente a virtud de acciones que no hayan sido propias del servicio público que hubiera tenido encomendado.

Artículo 5.- Se faculta a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos para vigilar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6.- Se sancionará con prisión de tres a siete años y multa de mil a diez mil cuotas, al servidor público que otorgue reconocimiento en honor de personas vivas o autorice que particulares lo lleven a cabo, en bienes del dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios en el territorio de Nuevo León, así como en fraccionamientos, colonias o cualquier unidad habitacional o mediante la erección de monumentos, bustos o cualquier efigie.

Artículo 7.- La transgresión de lo establecido en el artículo 2 también será sancionado con el retiro del homenaje a la persona que lo hubiere recibido.

Artículo 8.- Se concede acción popular ante el Congreso del Estado para denunciar el incumplimiento o transgresión de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

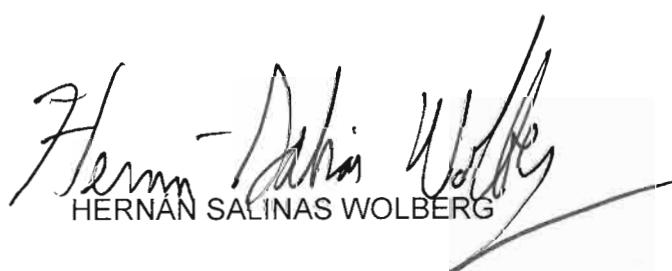
SEGUNDO.- Los municipios deberán de adecuar sus reglamentos respectivos a lo establecido en la presente Ley, dentro de sesenta días naturales a partir su vigencia.

TERCERO.- Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado en los bienes de dominio público y privado del Estado y de la Federación, y los Presidentes Municipales en los bienes de dominio público y privado así como de los fraccionamientos de su respectiva municipalidad, tendrán un plazo de tres años a partir de la vigencia de esta ley, a fin de adecuar las denominaciones de dichos bienes a lo establecido en la misma, a la vez deberán retirar los monumentos, bustos o efigies de personas vivas que estén colocados en dichos bienes en el lapso de un año.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2010

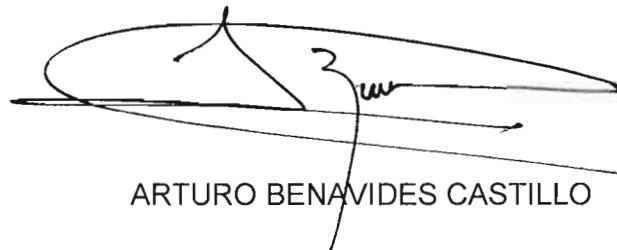
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



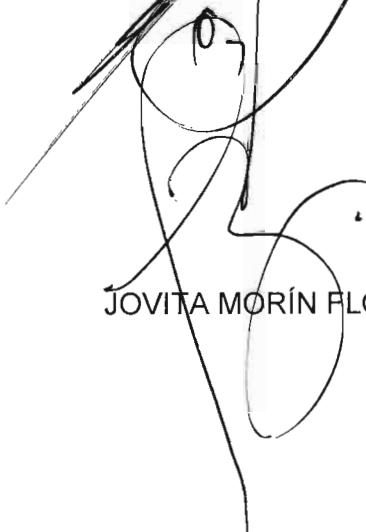
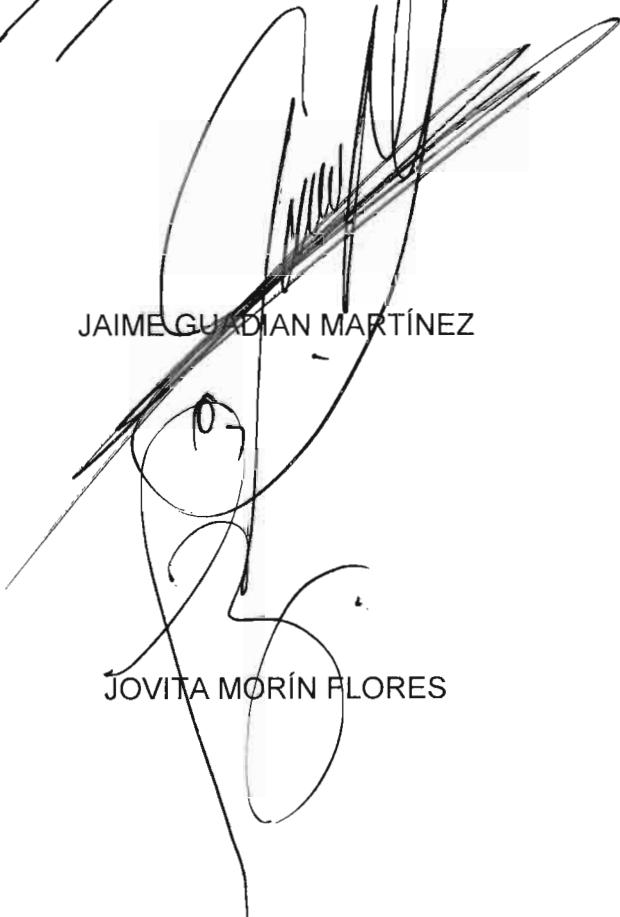
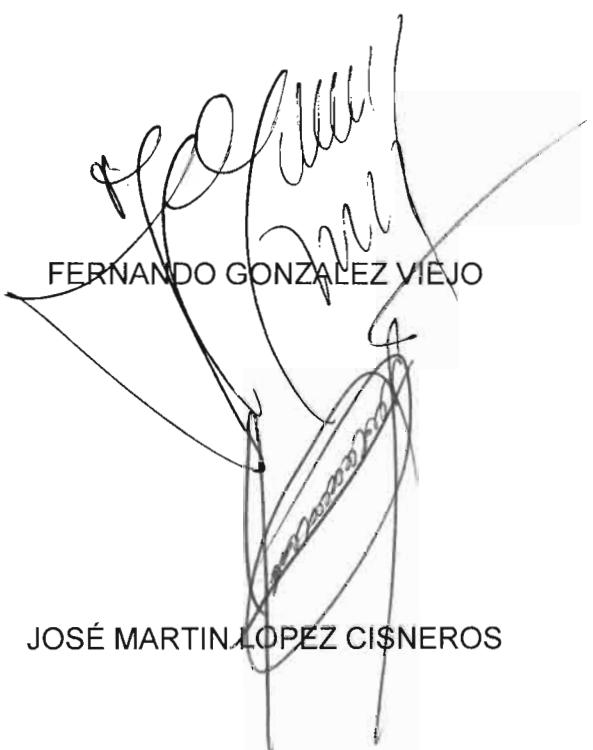
HERNAN SALINAS WOLBERG



HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO



ARTURO BENAVIDES CASTILLO



MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

VICTOR MANUEL PÉREZ DIAZ

OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ